



Procuraduría Municipal

Contrato de Emergencia COVID-19

01 al 05 Septiembre 2020



www.ampuertocortes.com
[www.fb.com/puerto.cortes](https://www.facebook.com/puerto.cortes)
twitter.com/ampuertocortes
youtube.com/municipalidaddepuertocortes



Municipalidad de Puerto Cortés
Procuraduría Municipal

MEMORANDO

Para: Marco Tulio Calix Paz
Oficial de Información Pública

De: Abg. Fredy Pineda Hernández
Procurador Municipal

Asunto: Remisión Informe Contratos

Fecha: 05 de Septiembre del 2020



Por medio de la presente remito Informe de contratos elaborados correspondientes a la emergencia COVID -19 del 01 al 05 de Septiembre 2020 , en cumplimiento a lo establecido por el Manual de Lineamientos de verificación de Portales de Transparencia.

Consta de una página



Municipalidad de Puerto Cortés
Gestión Legal-Procuraduría Municipal
Contratos emergencia del 01 al 05 de Septiembre 2020

CONTRATACIONES

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Entidad de adquisiciones	Contacto Entidad de Adquisiciones	Objeto del Contrato	Procedimiento de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración
Municipalidad de Puerto Cortés	Servicios Públicos	Silvio Ortega	Contrato de arrendamiento de equipo motoguadañas para realizar trabajos consistentes en la limpieza de solares baldíos, zacateras y áreas verdes ubicados en distintos puntos del municipio de Puerto Cortés	Contratación Directa	Servicio	L. 207,000.00	Maximino Alvarado Ortiz	01-sep-20	3 meses



CE-15-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MOTOGUADAÑAS PARA REALIZAR TRABAJOS CONSISTENTES EN LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ZACATERAS Y ÁREAS VERDES UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS

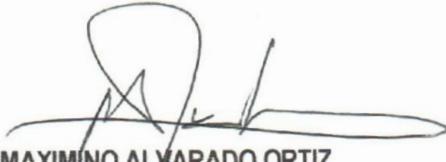
Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **MAXIMINO ALVARADO ORTIZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0506-1960-00330, R.T.N. 05061960003306, Solvencia Municipal número 917229, de este domicilio, comerciante tal y como consta mediante Instrumento Público número mil seiscientos ochenta y nueve (1689) otorgado ante los oficios del notario público Ramón Alfredo Silva Ortega el día cuatro de septiembre del dos mil uno, debidamente registrado bajo el número 17 tomo 17 del libro de comerciante Individuales del Registro Mercantil de Puerto Cortés; quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO:** Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad tal como lo establece el artículo 59 de dicha disposición legal. La Constitución de la República establece en su artículo 294 párrafo segundo que los municipios autónomos administrados por Corporaciones electas por el pueblo. El Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo número 005-2020 de fecha 10 de febrero del 2020 Declara Estado de Emergencia sanitaria a todo el territorio Nacional en virtud de la Pandemia sanitaria del COVID-19. Que la Constitución de la República establece en su artículo 260: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de concurso o subasta de conformidad con la Ley. SE EXCEPTÚAN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO PROVEER A LAS NECESIDADES OCASIONADAS POR UN ESTADO DE EMERGENCIA y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, si no con persona determinada. Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 63 numeral 1 que la contratación directa se podrá realizar cuando tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por situación de emergencia al amparo de los que establece el artículo 9 de la presente Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** Por el presente contrato, "**EL CONTRATISTA**" se compromete con "**EL CONTRATANTE**" para ejecutar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MOTOGUADAÑAS PARA REALIZAR TRABAJOS CONSISTENTES EN LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ZACATERAS Y ÁREAS VERDES UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS**, con el propósito de mantener la ciudad limpia y evitar focos de contaminación proliferación del zancudo transmisor del dengue, esto en el Marco de la Emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el arrendamiento de equipo moto guadañas para realizar trabajos consistentes en la limpieza de solares baldíos, zacateras y áreas verdes ubicados en distintos puntos del municipio de Puerto Cortés, lo que libera **AL CONTRATANTE** de cualquier reclamo de terceros para el cumplimiento de pago por servicios prestados **AL CONTRATISTA** para la ejecución de este **CONTRATO**, razón por la cual todas las subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre el Jefe de Servicios Públicos. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por tres meses contados a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte.- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades,

debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar por los servicios objeto de este contrato la suma de **SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) MENSUALES** más el impuesto sobre venta correspondiente, el valor descrito anteriormente será pagado una vez que el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Cortés compruebe que las actividades derivadas del presente contrato han sido ejecutadas eficientemente por **EL CONTRATISTA**. La supervisión de **EL CONTRATISTA** estará a cargo de la Jefatura de Servicios Públicos. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que

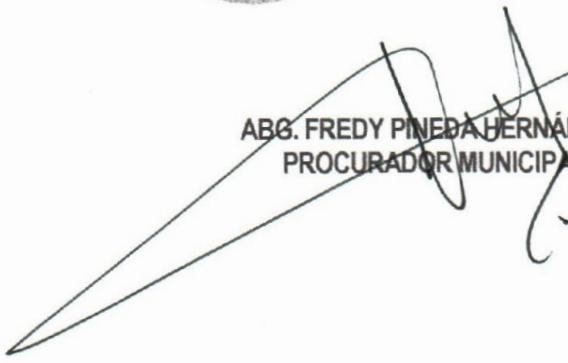
pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, primer día de septiembre del año dos mil veinte.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL




MAXIMINO ALVARADO ORTIZ
CONTRATISTA

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

